CAPITULO I.- INTRODUCCION GENERAL.

1.- Objeto.

El presente documento constituye la memoria de la fase de TEXTO REFUNDIDO, de los trabajos de Revisión de las NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE IRURAIZ - GAUNA (ALAVA). Las fases denominadas de INFORMACIÓN, AVANCE, APROBACIÓN INICIAL y APROBACIÓN PROVISIONAL, ya fueron realizadas con anterioridad. En base a dichos documentos y apoyándonos en las Normas precedentes que se revisan, se procede a enunciar propuestas, criterios y soluciones generales de Planeamiento para el Territorio Municipal de Iruraiz - Gauna.

Todas las alegaciones presentadas en las fases anteriores, sometidas a información pública, han servido para la confirmación o rectificación de los criterios generales sobre los que se basa el presente Proyecto de Texto Refundido de Normas Subsidiarias. Para la consolidación o modificación de tales criterios, ha sido necesario un acuerdo específico de la Corporación Municipal, tras el cual, se procede a redactar el presente Proyecto Definitivo de Normas Subsidiarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 114 del TRLS y los 128-129 del RPU.

Este Texto Refundido de Normas Subsidiarias de Planeamiento consta de cuatro partes: Memoria, Normas Urbanísticas, Fichas de Gestión y Documentación Gráfica.

Durante la redacción de este texto, se remitirá al lector a las Normas precedentes que son motivo de revisión, cuando no parezca conveniente repetir datos válidos de aquéllas, de forma implícita unas veces y otras retomando afirmaciones o datos explícitos. En todos los casos subyacerá una referencia general a dichos precedentes, lo que facilitará una mejor comprensión de toda la argumentación técnica de este documento.

Siendo éste un documento técnico que se fundamenta en hipótesis, fórmulas y análisis diagnósticos, y que pretende lograr una neutralidad aunque sea formal, es imposible eludir cierta subjetividad en los planteamientos concretos de solución a los problemas existentes. En ese sentido, cabe decir que, tales planteamientos, han nacido a partir del estudio del debate

con los miembros de la Corporación Municipal, responsable del inicio de la redacción de la presente Revisión de Normas, recogiendo su sentir y los deseos del Municipio para armonizarlos con las exigencias técnicas más genuinas de toda norma urbanística.

2.- Exposición de motivos.

Este Texto Refundido plantea la adaptación a la nueva normativa y necesidades aparecidas desde la aprobación de las Normas Subsidiarias de Iruraiz-Gauna, utilizando como instrumento, las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobadas por Decreto 127/1997 de 27 de mayo y las sugerencias de la Corporación Municipal.

A la pretensión de buscar un avance en la representación gráfica para lograr un mejor entendimiento por parte de las personas no habituadas al manejo de planos, se le ha ido uniendo la aparición de nuevos objetivos estratégicos, necesidades y problemáticas para la ordenación del Territorio Municipal, sugeridos por dicha Corporación.

Como criterio general, se mantienen las Normas vigentes en todos sus apartados, invalidando esta revisión sólo los aspectos en los que se contradiga con la anterior. Esto significa, no una confrontación con las Normas actualmente vigentes, sino una mejora de las mismas desde el punto de vista de los métodos disponibles, y una respuesta a las nuevas necesidades aparecidas o planteadas, desde las nuevas Normativas.

Sustancialmente, la delimitación y clasificación del Suelo No Urbanizable sigue siendo la misma, actuando la previsión del crecimiento de la población y la aparición por tanto de nuevas necesidades de suelo, como las que obligan a esta revisión a realizar modificaciones en la extensión del Suelo Urbano y del Suelo Urbanizable, y dando como resultado una nueva distribución del mismo.

En esta fase la principal aportación que se hace es la realización de nuevas previsiones dentro del sistema general de comunicaciones existentes, al margen de la actual Red de Carreteras, Caminos Rurales y Pistas Forestales. Se propone una regularización en el trazado de las vías, mediante una mejora en las dimensiones de las mismas y la aparición de zonas de

aparcamiento en número apropiado a las necesidades de la población. Se replantea el sistema de circulaciones teniendo en cuenta los actuales inconvenientes que se presentan, en su funcionamiento y aprovechando las ventajas del mismo.

Como resultado de esto, la documentación gráfica presentada en esta fase, no difiere en gran manera de las Normas vigentes en lo referente a su información, sino fundamentalmente en el tipo y forma de representación, fácilmente comprensible, y en una completa definición de viales, tanto en planta como en sección, acotados y diferenciados al detalle según su jerarquía dentro del sistema viario. Fundamentalmente, se trata de llegar al mejor entendimiento de unas Normas ya por sí mismas lo suficientemente difíciles de expresarse en el texto, como para no facilitar su interpretación gráfica.

La escala a la que se presenta la documentación de esta fase es 1/5.000 para la Clasificación Global del Suelo No Urbanizable y de 1/1.000 para la Calificación Pormenorizada del Suelo Urbano y Urbanizable, con el suficiente grado de definición para su comprensión.

En lo que compete a las Normas Subsidiarias que surjan de este trabajo de revisión, prevalecerá de forma notable, todo lo planteado desde el Municipio y sus habitantes, siempre que sea compatible con las Directrices de Ordenación Territorial y con la Guía sobre Criterios Ambientales en la Elaboración del Planeamiento, según los textos editados por el Gobierno Vasco.

En esta fase de Texto Refundido, se pretende plantear nuevamente sin quitar validez a los precedentes, aspectos diversos como, por ejemplo, los siguientes:

- Regulación de Suelo No Urbanizable.
- Definición de los viales y espacios libres del Suelo Urbano de ejecución directa.
- Detalle de la urbanización mínima exigible en cada unidad.
- Señalamiento de suelo para futuros desarrollos urbanos.
- Señalamiento de suelo para actividad económica.
- Definición de alturas y materiales de cierre en parcelas, para unificar la imagen visual en el interior de las poblaciones, marcando la diferenciación entre muro de contención y vallado.

- Marcar criterios de unificación en lo referente a distancias entre edificaciones y el resto de los elementos.
- Establecimiento de parcelas mínimas de división en suelo clasificado como S.A.U.R.
- Adaptación a las nuevas normativas en lo referente a la compatibilidad de usos en la edificación, protección de edificios catalogados, clasificación de suelo, regulación de cesiones, indicación de las actividades clasificadas, fomento de accesibilidad del entorno urbano de los espacios públicos y de los sistemas de comunicación y distancias a ríos y arroyos.

Se hace, por tanto, necesaria la redacción en clave de Revisión de estas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal las cuales, además de dar solución a las carencias expuestas, constituirán un instrumento para realizar la ordenación territorial al servicio del desarrollo y bienestar de los habitantes del ámbito geográfico del Municipio de Iruraiz - Gauna, teniendo en cuenta nuevos elementos y factores que actualizan e influyen en dicha ordenación.

Conviene recordar aquí, a modo de horizonte general para nuestra planificación que, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, durante las últimas décadas, se ha producido un crecimiento desequilibrador de unos territorios respecto de otros, al generarse trasvases intersectoriales de mano de obra que se acompañaban de fuertes flujos migratorios con sus consiguientes costes socioeconómicos, demográficos, territoriales y urbanos que, aún hoy, no han podido ser asumidos y vienen requiriendo medidas correctoras.

En los últimos años se han ido estableciendo estrategias de Ordenación Territorial, hasta llegar al eslabón Municipal. El Gobierno Autónomo ha editado Directrices para la Ordenación del Territorio, que pretenden orientar los Planeamientos Municipales desde una visión más unitaria del territorio de la Comunidad Autónoma y adaptándolo a su realidad actual.

El ámbito Municipal, en virtud de la jerarquía del planeamiento establecida por la Ley del Suelo, deberá respetar, cuando existan, los planes supramunicipales, comarcales y provinciales, siendo ahí donde convendrá referirse a tales Directrices y otros documentos de similar influencia sobre los planeamientos urbanísticos de nuestro ámbito. Por ello, actualmente, se defiende para las ciudades o para los territorios, la necesidad de que exista un sistema jerarquizado, bien coordinado y/o distribuido, capaz de hacer llegar a todos los ciudadanos los

frutos del progreso. A ese respecto, se considera prioritario el desarrollo y bienestar, pasando a un segundo lugar el objetivo de crecimiento económico "a cualquier precio", lo que exige una adecuada integración entre las políticas sectoriales y las estrategias territoriales de los Municipios.

La valoración invertida o devaluatoria del ámbito rural con relación a las ciudades, su despoblación y abandono (junto a los alarmantes niveles de desempleo y el subsiguiente problema social y económico que se deriva), nos llevan a considerar que, cualquier estrategia realista de ámbito rural, habrá de pasar por actuaciones dirigidas a incrementar los niveles de actividad económica de la población, en una forma tan matizable como rotunda, tanto en lo paisajístico como en lo industrial/comercial.

En este contexto, todo esfuerzo encaminado a incrementar los niveles de actividad económica de la población, estará obligado a subordinarse a una nueva ética respecto del tratamiento o del impacto producido en el medio ambiente. Es obvio que, en un Municipio como el de Iruraiz - Gauna, hay que mantener todos los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales, preservar la diversidad genética y asegurar el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas. Hay que regenerar los suelos, permitir el reciclado de los nutrientes y la purificación de las aguas. Hay que configurar programas para proteger y mejorar las plantas cultivadas, los animales domésticos y todo microorganismo. Hay que conservar y cuidar los bosques y pastos, pues constituyen la base vital de las comunidades rurales y de importantes industrias. Hay que preservar, finalmente, la belleza-riqueza paisajística que posee Iruraiz - Gauna y, junto a todo lo anterior, hay que compatibilizar la vocación mayoritaria del territorio con otras vocaciones diferenciadas, aunque sean minoritarias y afecten a una pequeña parte de éste.

Iruraiz – Gauna es un Municipio que sirve de ejemplo para reflexiones, extraídas del texto de Directrices de Ordenación Territorial de la C.A.P.V., elaborado por el Departamento de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, referido anteriormente y al que es obligado remitir al lector para otras consideraciones sobre Iruraiz – Gauna en particular u otras de índole general sobre el conjunto de la Comunidad Autónoma. Las presentes Normas de Planeamiento, dedican una reflexión particular a aspectos medio - ambientales, en concordancia con lo establecido para Municipios y zonas adyacentes que son semejantes.

Es aquí donde encuentran justificación las Normas Subsidiarias Municipales, para intentar cumplir mejor con dicha aspiración. Será deseable por ello la participación de sus habitantes en la maduración de las normas, ya que ello determinará mayor exactitud en los diagnósticos aquí enunciados y en su solución. El desafío consiste en ser capaces de sugerir actuaciones sectoriales (tanto desde dentro del Municipio como desde fuera del mismo), de manera que se respeten las condiciones medio ambientales y se supere el tópico tradicional de aquellas normativas antiguas que planeaban sólo, o casi exclusivamente, medidas restrictivas. Es preciso buscar mecanismos de desarrollo y propuestas imaginativas que aporten actividades potenciales para Iruraiz - Gauna.

Satisfacer hoy en día un único objetivo de tipo económico o social, sin considerar el medio ambiente y el orden urbanístico, no basta para garantizar el carácter integrador de cualquier solución que se proponga, en un territorio de las características de Iruraiz - Gauna. En el ámbito global de un Municipio como el que nos ocupa, no se pueden plantear o aceptar soluciones estrictamente sectoriales salvo que, en su mayoría, concuerden con el espíritu predominante y los objetivos básicos de las Normas Subsidiarias que lo regulan. Y, desde esa perspectiva, habrá que armonizar las dos vocaciones que coexisten en nuestro territorio, aspecto que supone el principal desafío de todo Planeamiento Urbanístico.

Aún a nivel supramunicipal es necesario, a menudo, integrar políticas sectoriales y atender a las escalas territoriales de nivel intermedio, basadas en las denominadas Áreas Funcionales del Territorio, lo cual puede tener interés respecto de Iruraiz - Gauna y algunos de los Municipios colindantes, que pueden compartir objetivos y aunar esfuerzos para su consecución, tanto en su vocación urbanística como en su interconexión funcional, bien en dependencias supraterritoriales compartidas, como en la búsqueda de objetivos convergentes que exijan reciprocidad o coordinación (cuidado y preservación de bosques y riberas).

En el artículo 77 del T.R.L.S., se determina cómo el fin de este tipo de Normas Subsidiarias es el de “Clasificar el Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación del “Suelo Urbano” y de las “Areas Urbanizables” y, en su caso, fijando las Normas de Protección del Suelo No Urbanizable”.

El carácter principal de las Normas Subsidiarias, tiene su mayor mérito al partir de una escala más inmediata para dar soluciones a los problemas, satisfaciendo la conciencia territorial si la hubiere (o contribuyendo a crearla si ello es razonable), a través de un marco de intervención próximo al habitante, más fácil de ser comprendido y protagonizado. Esa consideración del planeamiento desde una escala territorial intermedia, permite y consigue la incorporación de las áreas rurales a los procesos de desarrollo más deseados, frenando el deterioro de sus estructuras (económicas, sociales y demográficas) a través de la creación de equipos, dotaciones y alicientes, tanto en las cabeceras como fuera de ellas, complementando las necesidades de las mismas, con criterios de solidaridad, racionalidad y eficacia.

En dicho propósito, el adjetivo "funcional" aplicado a Iruraiz - Gauna, se refiere a las necesidades de la población (permanente o temporal), a las pautas de comportamiento, a las actividades de los habitantes, al respeto por las consideraciones históricas, a las peculiaridades del medio físico (como soporte de los asentamientos actuales o futuros, fijos o discontinuos) y a la protección del medio ambiente, sin que se tenga motivo suficiente para excluir actuaciones de promoción industrial y comercial, por disponer el suelo territorial de capacidad para acoger dicha actividad, con los controles y matices que la Corporación determine, y el visto bueno de las Instituciones Supramunicipales competentes.

La estructuración de un área funcional con vocación económica dentro de Iruraiz - Gauna, en la totalidad o en parte de su territorio, necesita de algunas condiciones tales como homogeneidad geográfica, polarización del espacio, complementariedad, interés supramunicipal, estado de necesidad o afinidad estratégica, además de un claro dominio de los beneficios sobre los riesgos, para cada iniciativa que se proponga.

Hay que insistir nuevamente en la importancia de la participación institucional y ciudadana en la elaboración de las Normas Subsidiarias. La institucional, para establecer el desarrollo equilibrado de las áreas funcionales de interés supramunicipal y, la ciudadana, para actualizar la descripción del medio físico y para generar reflexión, debate, elaboración y adhesión a un proyecto, de forma que se concreten metas y objetivos unitarios de desarrollo en el que ellos, los ciudadanos, sean los actores principales.

La publicación por el Departamento de Urbanismo y Vivienda del Gobierno Vasco, del texto titulado "DIRECTRICES DE ORDENACION TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD

AUTONOMA DEL PAIS VASCO", ha condicionado y condicionará muy drásticamente los criterios que se planteen desde el propio Municipio, obligando a un esfuerzo de adaptación al equipo redactor, por mucho que suponga una ayuda inestimable y coincidente con el espíritu de las Normas, por tratarse también de un texto paralelo que profundiza en aquellos aspectos que más interesan para la redacción de estas Normas.

3.- <u>Normativa que se modifica respecto al anterior planeamiento</u>.

Los principales objetivos que se plantean con la Revisión de las Normas Subsidiarias vigentes en el Municipio de Iruraiz - Gauna, se podrían esquematizar en las siguientes modificaciones de la normativa con respecto al anterior planeamiento.

- Para tratar de unificar criterios en lo referente a distancias entre edificaciones y el resto de los elementos edificatorios regularizando los retranqueos, se plantean los siguientes puntos:

a) Se modifica la anchura de algunos de los viales para adaptarlos a un mejor aprovechamiento y funcionamiento como tales, todo ello según lo indicado en la documentación gráfica.

b) Se busca un dimensionamiento adecuado de las aceras, caminos peatonales y aparcamientos públicos, adaptando las distancias de las edificaciones a las carreteras según a lo dispuesto en la Norma Foral de Carreteras.

- Buscando unificar la imagen visual en el interior de la población, se definen las alturas y los materiales a emplear en los vallados y los cierres de las parcelas, diferenciándolos en función de la calificación del suelo en el que se encuentran.

- La urbanización exigible en cada zona, como aceras, paseos peatonales, espacios públicos, etc..., vendrá indicada en la documentación gráfica.

- Se establecen unas parcelas mínimas para poder realizar su división, acotando su edificabilidad total.

- Se toma en cuenta la compatibilidad de usos en la edificación. En la misma, se hace constar la, cada vez mayor, importancia dentro de la comunidad, de las viviendas de uso comunitario y residencial de tercera edad, teniendo presente la normativa aprobada por el Gobierno Vasco en el Decreto 41/1998, de 10 de marzo.

- Con el fin de fomentar la integración y la participación en la vida social y comunitaria, comenzando desde el ámbito de actuación de estas Normas, se busca garantizar la accesibilidad del entorno urbano, de los espacios públicos y de los sistemas de comunicación, en referencia al Decreto 68/2000, de 11 de abril sobre Condiciones de Accesibilidad en los Entornos Urbanos, Espacios Públicos, Edificaciones y Sistemas de Información y Comunicación.

- Queda claramente regulada la posibilidad de edificar en Suelo No Urbanizable, tomando como referencia lo establecido por el Decreto del Gobierno Vasco 168/1997, de 8 de julio.

- Se revisa el grado de protección de los edificios catalogados, tomándose como vigente el nuevo inventario de Patrimonio Histórico Arquitectónico, así como la enumeración y delimitación de las zonas de Protección Arqueológica de Iruraiz-Gauna, según la resolución de 26 de mayo de 1997 del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes (BOPV nº 128 de 7 de julio de 1997).

- Se adopta lo establecido en la Ley 11/1998, de 20 de abril, aprobada por el Gobierno Vasco, para la regulación de las cesiones obligatorias en los supuestos de edificación.

- Para revisar la clasificación de suelo y actualizarla, se unifican criterios adaptándola a la nueva normativa entrada en vigor, tanto estatal con la Ley 6/1998 de 13 de abril, como autonómica con la Ley 5/1998 de 6 de marzo.

- Se toma como base la Ley 3/1998 general de Medio Ambiente del Gobierno Vasco a la hora de hacer indicación de las actividades clasificadas.

- Se marca el criterio de medición de la altura de los edificios, tomándose en todos los casos con respecto al camino adyacente.

- Se adopta lo expresado por el Plan Sectorial aprobado por el Gobierno Vasco, para delimitar las distancias obligadas a respetar con respecto a ríos y arroyos.

4.- Aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial de 1997 para la Comunidad Autónoma del País Vasco, al documento de Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Iruraiz–Gauna.

Existe un Decreto 127/1997, de 27 de mayo, por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco publicadas en el B.O.P.V. el 4 de junio de 1997. De su lectura detallada, se pueden extraer diversas recomendaciones estratégicas generales y más particulares, que ayudan a comprender la ideología de ordenación del territorio en que se debe enmarcar una Norma Municipal como la de Iruraiz - Gauna.

4.1.- Introducción.

Iruraiz - Gauna, como se ha referido en párrafos anteriores y como la mayoría de los Municipios Alaveses, ha sufrido en alguna medida los desequilibrios asociados al crecimiento económico de años atrás, con trasvases intersectoriales de mano de obra y flujos migratorios que, si bien en su época pudieron perseguir mejorar la calidad de vida en función del mercado de trabajo, actualmente generan una situación anómala que requiere la adopción de algunas medidas correctoras.

Además, la nueva orientación del desarrollo territorial, plantea algo más que el crecimiento económico como objetivo único o principal. Plantea además la búsqueda del desarrollo y el bienestar, lo que implica profundamente a la estructura del sistema de asentamientos.

Perteneciente a la comarca de la Llanada Alavesa, las propuestas urbanísticas que afectan a los municipios de la zona, son exportables de unos a otros, o pueden tener un horizonte de carácter supra o intermunicipal.

4.2.- Determinaciones de las D.O.T. para Iruraiz - Gauna.

En este apartado cabe realizar una reiteración bibliográfica global a la vez que fundamental, para la justificación de este documento, en línea con lo argumentado en párrafos anteriores sobre economía de textos y referencias documentales. Dicha consideración establece dos periodos para la redacción de NNSS de ámbito Municipal en la Comunidad Autónoma. Un periodo sería el anterior a la elaboración de las Directrices de Ordenación Territorial (D.O.T.) y otro periodo posterior a dichas Directrices.

En el periodo anterior, los precedentes y las referencias urbanísticas eran otras. En ese periodo las NNSS de carácter Municipal servían para aumentar la actualización cronológica y la validez de las propuestas y contenidos urbanísticos locales. Por ello eran esenciales todos los trabajos de información actualizada y de análisis del Territorio Municipal, sus problemas y sus soluciones de futuro a medio plazo, ya que los precedentes tenían menor autoridad y utilidad sin NNSS Municipales que con ellas.

El segundo periodo, en el que nos encontramos, obliga a cambiar totalmente la metodología de elaboración de las futuras NNSS de carácter Municipal (como sucede con el presente texto de Iruraiz - Gauna), pues limitan la utilidad tradicional o la obligan a un nuevo enfoque en el que la actualización de la información, el análisis de problemas y las líneas generales de referencia para la ordenación del territorio municipal, vienen dadas y, sin ser del todo vinculantes (salvo en aspectos fundamentales), influyen directamente en las conclusiones de las NNSS Municipales. Esto es obvio, pues tales Directrices se basan y se derivan de un estudio concienzudo, profundo y riguroso del medio físico de la Comunidad Autónoma, de calidad difícilmente mejorable por un trabajo como el presente, efectuado por excelentes equipos profesionales mediante un enorme esfuerzo de técnicos diversos y demás medios estructurales para la información de campo, la descripción, el análisis y la formulación integrada del diagnóstico de problemas y propuestas de solución.

Así pues, aunque en el presente texto de memoria, que sirve de base para la redacción de la REVISION de las NNSS de IRURAIZ - GAUNA, se sigan incluyendo tanto en el formato como en el contenido, datos para el análisis de la información Municipal, el procedimiento de formulación de objetivos y horizontes de ordenación del Territorio Municipal para

los próximos años, guardará una armonía y coherencia total con las DOT, haciendo suyas las recomendaciones de dicha Norma.

5.- Criterios ambientales en la elaboración del Planeamiento Municipal de Iruraiz - Gauna.

Conviene recoger en este apartado del texto las referencias medio - ambientales que puedan influir en las Normas, extrayéndolas del libro titulado "GUIA SOBRE CRITERIOS AMBIENTALES EN LA ELABORACION DEL PLANEAMIENTO", publicado por el Gobierno Vasco.

En dicha publicación se describen aspectos relativos al diseño estructurado de los textos de Planeamiento Municipal, según el punto de vista de los imperativos medio ambientales, teniendo en cuenta que la ordenación territorial plantea acciones estructurales, mientras que el Planeamiento Urbanístico contiene medidas reguladoras. Desde esa perspectiva, se considera al Planeamiento Municipal como la herramienta más empleada de la Ley del Suelo.

En otro apartado, se sugieren los apartados que deben contener los capítulos de Medio Físico (climatología, geología y geomorfología, edafología, hidrología, vegetación, fauna, procesos y riesgos, y paisaje) y de Medio Socioeconómico (demografía, sectores productivos, mercado de trabajo, infraestructuras básicas y de comunicación, equipamientos, medio urbano y usos del suelo).

En dicha referencia de bibliografía medio ambiental, se recogen las COMPETENCIAS MUNICIPALES en MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, y que son:

- Protección del Medio Ambiente.
- Suministro de agua, servicio de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas, parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
- Protección de la salubridad pública.
- Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.

- Son además competencias específicas de los Municipios: residuos sólidos urbanos, licencias de actividad, contaminación atmosférica, ruido, protección del medio acuático marino y continental y espacios naturales.

Finalmente, cabe también referirnos aquí al listado de legislación aplicada a las condiciones medio ambientales que deben constar en el Planeamiento Municipal y que se resumen en la siguiente enumeración:

- Ley 38/72, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- R.D. 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras.
- Ley 29/1985 de 2 de agosto, de aguas.
- R.D. 849/1986 de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico que desarrolla una parte de la Ley de Aguas de 1985.
- Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Ley 22/1988, de 28 de junio, de costas.
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Recomendación del Consejo de Europa relativa a la Conservación y Puesta en Valor del Patrimonio Arqueológico en el contexto de las operaciones urbanísticas en el ámbito rural y urbano. Aprobada el 13-6-89.
- Directiva 85/337/CEE, de 27 de junio, sobre evaluación de los impactos sobre el medio ambiente de ciertas obras públicas y privadas.
- R.D. legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación del Impacto Ambiental.
- R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. 1302/1986 de 28 de junio de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley 4/1990, de ordenación del Territorio del País Vasco.
- R.D. 1/1996 por el que se aprueba el Texto Refundido sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley 17/1994 de Medidas Urgentes en materia de vivienda y de tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.
- Ley Estatal 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

- Ley Autonómica 5/1998, de 6 de marzo, de medidas urgentes en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley 3/1998 de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente.
- R.D. 165/1999, sobre las actividades exentas de la obtención de la Licencia de Actividad prevista en la Ley 3/98 de 27 de febrero.

6.- Ambito de aplicación y periodo de vigencia.

Se refieren estas Normas al territorio de Iruraiz - Gauna (Alava), que entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Alava y su vigencia será indefinida (Art. 45 del T.R.L.S.), pudiendo proceder a su Revisión en los supuestos previstos en el art.47 del mismo texto.

Durante su tramitación a partir de su Aprobación Provisional, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento (Art. 120.1 del R.P.U.).

7.- Equipo redactor.

Los técnicos responsables de la redacción de revisión de las presentes Normas Subsidiarias Municipales de Iruraiz-Gauna (Alava) son:

ARQUITECTOS: M. Carmen Gómez Puente.
Luis Gómez Puente.

COLABORADORA: Goretti Fariñas Egaña.

8.- Fuentes documentales.

Las principales fuentes documentales han sido:

1.- DIPUTACION FORAL DE ALAVA.
2.- AYUNTAMIENTO DE IRURAIZ-GAUNA (ALAVA).
3.- BIBLIOGRAFIA.

En general, se mantiene el mismo listado de fuentes precedentes, bibliografía y cartografía que el descrito en la memoria de INFORMACIÓN, por lo que no se considera necesario volverlo a reproducir en este documento.

CAPITULO II.- PREVISIONES.

1.- Ordenación del Medio Físico de Iruraiz - Gauna.

1.1.- Geología.

El Término municipal de Iruraiz-Gauna se halla enclavado en el Territorio Histórico de Alava, en la comarca de la Llanada alavesa.

Desde el punto de vista geológico – minero, fue investigado por el EVE dentro del Programa de Geología Económica en el año 1989. Las hojas a escala 1:25.000 que afectan a este municipio son:

Cuadrante de Salvatierra (113-III)
Cuadrante de Monte Kapildui (138-II)
Cuadrante de Montes de Iturrieta (139-I)

1.1.a) Introducción.

Los materiales que afloran en esta zona son mayoritariamente de edad Cretácico superior y Terciario, apareciendo las litologías características de estas facies, calizas, margas, lutitas, areniscas, conglomerados, arcillas y dolomías.

La zona meridional del municipio se halla afectada, desde el punto de vista estructural, por el denominado sinclinal de Miranda-Treviño-Urbasa, mientras la parte norte pertenece a la serie monoclimal de los valles alaveses.

1.1.b) Potenciales Recursos Mineros.

No existe ninguna explotación activa, si bien han sido contabilizadas algunas antiguas canteras de calizas, margas, margocalizas, calcarenitas, gravas calcáreas y arenas silíceas.

En el caso de las canteras de materiales carbonatados, éstos fueron utilizados como áridos para la construcción o como piedra de sillería. Las arenas silíceas se emplearon como áridos, como fundentes y como arenas de moldeo. Por último, una de las explotaciones de margas figura como productora de ladrillos.

a) Calizas y calcarenitas.

Los materiales que aparecen bajo esta numeración, corresponden a sedimentos carbonatados de edad campaniense y maastrichtiense.

Estos materiales podrían tener aplicación en el campo de los áridos.

b) Calizas y dolomías.

Las calizas y dolomías que afloran en esta zona, corresponden a sedimentos carbonatados de edad daniense-montiense.

Estos sedimentos podrían ser de utilidad en el campo de los áridos.

c) Terrazas (Graveras).

Los materiales de las terrazas cuaternarias han sido utilizados para la obtención de gravas mediante cribado.

Actualmente, no presentan gran interés económico debido a las escasas reservas que suponen y a la baja calidad del material.

1.2.- Peligros y problemas desde un Planteamiento General.

Se pueden detectar diversos peligros y problemas desde el planteamiento global efectuado para la CAPV en las DOT, que afectan al territorio de Iruraiz - Gauna y que son los siguientes:

1º.- La degradación progresiva del Sistema Natural.

* Regresión del bosque autóctono.
* Repoblación con especies exóticas de crecimiento rápido.
* Contaminación de las aguas.
* Desarrollo de vertederos.
* Degradación de hábitats faunísticos valiosos.
* Peligros derivados de infraestructuras.

2º.- La alteración de los procesos naturales que operan en el territorio.

* La aparición de fenómenos erosivos y de deslizamiento de materiales.
* Los incendios forestales.

3º.- Las actividades humanas desligadas del medio físico.

* Degradación por actividades extractivas.
* Procesos de urbanización desarrollados sin considerar las características del medio físico en el que se asientan.
* Dinámica de desarrollo ajena a los valores ambientales.

1.3.- Objetivos y líneas de actuación.

1.- Garantizar para cada punto del territorio la conservación de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos y científico-culturales.

2.- Mejorar, recuperar y rehabilitar, los elementos y procesos del ambiente natural que se encuentren degradados o en vías de degradación por actividades incompatibles con su vocación intrínseca.

3.- Establecer líneas de acción para la puesta en valor de aquellos recursos naturales que se encuentren ociosos o insuficientemente aprovechados.

4.- Considerar El Medio Físico como oportunidad de desarrollo futuro.

* El medio natural como proveedor de recursos y calidad de vida.
* La reutilización de residuos sólidos y líquidos.
* La super o subexplotación de los recursos agrarios.

1.4.- Categorización de la Ordenación del Medio Físico de Iruraiz-Gauna.

La categorización del medio físico de Iruraiz - Gauna se desprende de las DOT. La delimitación de las Categorías se ha realizado a partir de las "Unidades de Síntesis" y de su "Capacidad de Acogida", aportando nuevos criterios, sobre todo de tipo zonal así como de oportunidad de intervención y teniendo en cuenta los resultados de los trabajos de encuesta Municipal. Del modelo propuesto se puede deducir las conveniencias y la categorización planteada para Iruraiz-Gauna en el marco del Modelo Territorial propuesto para la CAPV en su conjunto.

2.- Cuantificación de la oferta de nuevo Suelo Residencial en el Planeamiento Municipal.

La cuantificación del Suelo Residencial para cada Municipio de la CAPV se hará partiendo del cálculo del número de viviendas que deba acoger el citado suelo y de los niveles de densidad residencial que proponga el Planeamiento del Municipio. Cuando las proyecciones realizadas para la cuantificación del Suelo Residencial vayan referidas a población, la

correspondencia entre número de habitantes y número de viviendas se establecerá a través del "Tamaño Medio de la Unidad Familiar" de cada Municipio. Para la cuantificación del número de viviendas que permita el cálculo de la superficie de Suelo Residencial en cada Municipio se establecen cinco componentes:

* Número de viviendas identificado en función del papel singular que el Municipio desempeña para la configuración del Modelo Territorial al que se aspira.
* Número de viviendas correspondiente al previsible crecimiento demográfico.
* Número de viviendas correspondiente a los efectos previsibles de la variación de la estructura familiar y, consecuentemente, del número de personas que ocupan por término medio cada vivienda.
* Número de viviendas derivadas de la aplicación del "Factor de Corrección de la Rigidez de la Oferta".
* Número de viviendas correspondiente al componente de segunda residencia.

La cuantificación del número de viviendas totales con arreglo a las cuales se dimensionará la oferta de Suelo Residencial del Planeamiento de cada Municipio se realizará, con carácter general, por agregación del número de viviendas resultante de cada uno de los componentes señalados en el artículo anterior y teniendo en cuenta las peculiaridades tipológicas propias de cada uno de estos componentes. En todo caso, la cuantificación total del número de viviendas de cada Municipio, establecida mediante los criterios aquí señalados tendrá carácter de límite máximo para todo tipo de planeamientos, salvo los Planes Territoriales Parciales de cada Area Funcional. No obstante, estas directrices deberán ser armonizadas por las Normas Municipales, en correlación con la capacidad de acogida del territorio y estructura urbana del Municipio identificadas de estudios más pormenorizados.

3.- Regulación de los componentes del Crecimiento Residencial.

En algunos Municipios y de forma selectiva, las DOT señalan de forma explícita una vocación concreta en cuanto a Suelo Residencial. En dichos casos, por implicaciones del Modelo Territorial planteado, se sugiere un número total de viviendas que, en líneas generales, es mayor del que espontáneamente podría esperarse. Hasta la entrada en vigencia de los Planes

Territoriales que le afecten, su valor será sólo orientativo, concretamente en las zonas de Crecimiento Selectivo, Hábitats de Descongestión y en algunas de Segunda Residencia.

Las Normas Subsidiarias no podrán de momento calcular cifras de segunda residencia derivadas de las implicaciones del modelo hasta la aprobación del Plan Territorial Parcial o Sectorial de desarrollo de Recursos Turísticos y de Segunda Residencia.

Las DOT determinan el procedimiento a seguir para calcular el número de viviendas por crecimiento demográfico (vegetativo, migratorio), por variantes previsibles de la estructura familiar así como las derivadas del Factor de Corrección de la Rigidez de la Oferta.

ENTIDAD	VIVIENDAS EXISTENTES	VIVIENDAS POSIBLES
ACILU	12	17 (7+10)
ALAIZA	27	26 (16+10)
ARRIETA	13	17 (7+10)
ERENCHUN	39	40 (18+12+10)
EZKEREKOTXA	27	24
GAUNA	28	28 (12+16)
GAZEO	20	19 (16+3)
GUEREÑU	19	18 (8+10)
JÁUREGUI	5	5
LANGARIKA	16	18 (10+8)
TROKONIZ	29	29 (9+20)
TOTAL	**235**	**241**

De acuerdo al plan Territorial Parcial de Alava Central, la capacidad residencial máxima del municipio, calculada según las pautas de las DOT (270), puede ser adjudicada al núcleo capital o núcleos existentes o de nueva creación, en los que se prevé un mayor desarrollo urbanístico.

El equipo redactor ha optado por un reparto homogéneo de dicha capacidad residencial, teniendo en cuenta la entidad similar de todos los núcleos, lo que justificaría la previsión, en algunos casos (Acilu, Arrieta y Langarika), de un número de viviendas posibles superior a las contabilizadas como existentes.

4.- <u>Rigidez de la oferta</u>.

Hace referencia a la imposible exactitud de los métodos de cálculo por estimación de necesidades o demandas, pues los mecanismos del mercado inmobiliario no funcionan como sistema eficiente de asignación de recursos. Se refiere también a las indeseables tensiones especulativas y distorsiones de diverso tipo que se producirían en los mercados inmobiliarios de los diferentes municipios en situaciones de ajuste exacto entre oferta del suelo residencial desde el planeamiento y la demanda de viviendas en un determinado momento.

Entre las razones estructurales no coyunturales del mercado inmobiliario por las cuales se produce dicho desequilibrio cabe citar:

* Falta de transparencia del mercado.
* Frecuentes situaciones estructurales de Despilfarro Inmobiliario (Abundancia en la oferta de suelo y escasez para satisfacer la demanda efectiva).
* Dificultad de gestión urbanística e inevitabilidad del retraso entre calificación del suelo y disponibilidad en mercado del mismo.
* Restricciones a la movilidad residencial derivadas del aprecio por el régimen de propiedad sobre todo en ámbitos de cultura y tradición rural.

El cálculo del número de viviendas por la aplicación del Factor de Corrección referido se realizará identificando el número de viviendas ocupadas, sumándole el número de viviendas necesarias por los componentes C2 y C3 del Anexo 5 (DOT) y multiplicando el total por el referido coeficiente de rigidez.

Respecto de la Segunda Residencia se utilizarán los siguientes criterios, aunque caben ciertas matizaciones que se comentan con posterioridad a la hoja de cálculo de las ofertas en vivienda futura:

Cuando exista Plan Territorial Sectorial de Ordenación allí se reflejarán las estimaciones más precisas. Entre tanto, el planeamiento municipal tendrá en cuenta lo sugerido por las DOT. La limitación de dicha estimación vendrá definida por el denominado Coeficiente de segunda residencia que expresa el cociente entre viviendas de primera o de segunda y el número de viviendas ocupadas permanentemente en dicho municipio (Anexo 4 de las DOT).

Respecto de las variaciones en el tamaño medio familiar, el Anexo 2 de pág. 170 de las DOT, determina:

AÑO	TMF
1992	3,30
1993	3,26
1994	3,23
1995	3,19
1996	3,15
1997	3,11
1998	3,07
1999	3,04
2000	3,00

Para la corrección de la rigidez de la oferta, las DOT determinan un coeficiente de rigidez para Iruraiz-Gauna del nivel 6 y de valor 0,35, que son provisionales hasta la entrada en vigor de los Planes Territoriales Sectoriales.

A continuación se incluye la hoja de cálculo de la oferta de suelo residencial de las DOT, aplicada a Iruraiz-Gauna.

Para cumplimentar la hoja de cálculo para la cuantificación de la oferta de Suelo Residencial en el Municipio de Iruraiz-Gauna, nos basamos en los siguientes datos:

Componente 1.- Implicaciones del Modelo Territorial.

CS: Crecimiento Selectivo. (Anexo 1.1. de las DOT. Pág. 314).
CS = 0

HAs: Hábitat Alternativo. (Anexo 1.1. de las DOT. Pág. 315).
(DOT: Anexo 1. Pág. 313, apdo. f.1. = 15%).
HAs = 15% 0 = 0

SR: Segunda Residencia. (Anexo 1.4. de las DOT. Pág. 318-320).
(DOT: Anexo 1. Pág. 314, apdo. g).

SR = VOB (CSR-CSR96) = 123 (2,5 - 1,025) = 181,42

VOB: Viviendas ocupadas en el año base de proyección Eustat Provisional tabla 3.
CSR: Coeficiente de segunda residencia, considerado a partir de los coeficientes propuestos en las DOT (pág. 318-320) para los municipios limítrofes con similares condiciones geográficas y sociales (Barrundia CSR = 3 y Elburgo CSR = 2).
CSR96: Coeficiente de segunda residencia existente en el 96.

CSR96 = 1ª Resid. + 2ª Resid./ 1ª Resid. = 120 + 3

CSR96 = 1,025
CSR = 2,5
VOB = 123

SR = 181,42
C1 = CS + HAs + SR = **0 + 0 + 181,42 = 181,42**

Componente 2.- Crecimiento Demográfico.

PH: Población en el año Horizonte. P2008

PH = PB $(1 + TAC)^n$ = 413 $(1-0,006)^8$
PH = 393,6

PB: Población en el año Base de Proyección.
PB96 = 413

TAC = Tasa Anual de Crecimiento Demográfico.
POB96 = 413
POB91 = 425
TAC = ?POB96/POB91 - 1 = ?413/425 - 1
TAC = -0,006

CD: Crecimiento Demográfico.
CD = PH - PB = 393,6 - 413
CD = - 19,41

Necesidad de Viviendas = CD/TMF(n) **= -19,41/3,06 = - 6,34**
TMF (n): Tamaño medio familiar en el año (n). (Anexo 1.2. de las DOT. Pág. 315).
Eustat Definitivo tabla 5.

TMF = POB96/Viv. ocupadas 96 = 413/123
TMF = 3,36
$TMF_{(N)}$ = 3,36 - 0,3 = 3,06

C2 = - 6,34

Componente 3.- Variación de la Estructura Familiar.

Necesidad de Nuevas Viviendas = PB/TMF (n) - VOB = 413/3,06 - 123
C3 = 11,97

Componente 4.- Corrección de la Rigidez de la Oferta.

CR = Coeficiente de Rigidez. (Anexo 1.3. de las DOT. Pág. 316).
CR = 0,35
C4 = (VOB + C2 + C3) x CR = (123 - 6,34 + 11,97) x 0,35
C4 = 45,02

Componente 5.- Segunda Residencia.

SR = Crecimiento de Segunda Residencia.
CSR = Coeficiente Segunda Residencia **= 2,5**
C5 = (C2 + C3 + C4) (CSR-1) x 0,5 = (- 6,34 + 11,97 + 45,02) (2,5 - 1) (0,5)
C5 = 37,99

Número Máximo de Viviendas a Ofertar por el Planeamiento:
C1 + C2 + C3 + C4 + C5 = 181,42 - 6,34 + 11,97 + 45,02 + 37,99 = **270**

HOJA DE CALCULO PARA LA CUANTIFICACION DE LA OFERTA DE SUELO RESIDENCIAL DE IRURAIZ – GAUNA

COMPONENTE 1.- IMPLICACIONES DEL MODELO TERRITORIAL		
Crecimiento Selectivo	CS = 0	
Hábitat Alternativo	HAS = 0	
VOB = 123	Segunda Residencia VOB (CSR-CSR 96)	123 (2,5 - 1,025)
Total Componente 1		181,42

COMPONENTE 2.- CRECIMIENTO DEMOGRAFICO			
PB = P96	P96 = 413	P91 = 425	TMF (n) = 3,06
PH = PB $(1 + TAC)^n$ = 393,6		CD = PH - PB = - 19,41	
Necesidad de Viviendas CD/TMF (n)			- 19,41/3,06
Total Componente 2			- 6,34

COMPONENTE 3.- VARIACION DE LA ESTRUCTURA FAMILIAR	
Necesidad de Nuevas Viviendas PB/TMF (n) - VOB = 413/3,06 - 123	
Total Componente 3	11,97

COMPONENTE 4.- CORRECCION DE LA RIGIDEZ DE LA OFERTA		
CR = 0,35	(VOB + C2 + C3) CR = (123 - 6,34 + 11,97) x 0,35	
Total Componente 4		45,02

COMPONENTE 5.- SEGUNDA RESIDENCIA		
CSR = 2,5	C2 + C3 + C4 = (- 6,34 + 11,97 + 45,02)	
(C2 + C3 + C4) (CSR - 1) 0,5 = (-6,34+11,97+45,02) (2,5-1) 0,5		
Total Componente 5		37,99

NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS A OFERTAR POR EL PLANEAMIENTO		
C1+C2+C3+C4+C5= 181,42 - 6,34 + 11,97 + 45,02 + 37,99	TOTAL	270

LEYENDA:
CD: Crecimiento Demográfico.
CR: Coeficiente de Rigidez.
CRO: Corrección de la rigidez de la oferta.
CS: Crecimiento Selectivo.
CSR96: Coeficiente de 2ª Residencia existente en 1996.
CSR: Coeficiente de la 2ª Residencia considerado a partir de los coeficientes propuestos en las DOT (pág. 318-320) para los municipios limítrofes con similares condiciones geográficas y sociales (Barrundia CSR = 3 y Elburgo CSR = 2).
HAs: Hábitats alternativos.
MT: Modelo Territorial.
PB: Población en el año Base de la proyección.
PH: Población en el año horizonte de la proyección.
SR: Segunda Residencia.
TAC: Tasa Anual de crecimiento demográfico.
TFM (n): Tamaño Medio Familiar en el año (n).

VEF: Variación en la Estructura Familiar.
VOB: Viviendas Ocupadas en el año Base de la proyección.

5.- Funcionamiento de las infraestructuras existentes y proyectadas.

5.1.- Ferrocarril de largo recorrido.

El Plan Territorial Parcial de Alava Central ordenará las determinaciones relativas a la infraestructura del ferrocarril de vía ancha a su paso por Iruraiz - Gauna.

5.2.- Cálculo de las necesidades de consumo y de la capacidad de las redes de servicio municipales.

5.2.1.- Abastecimiento de agua.

En todos los pueblos del municipio el caudal de agua resulta suficiente para los consumos, tanto actuales como los futuros correspondientes a los crecimientos previsibles en suelo urbano y urbanizable, tal y como se recoge en los informes adjuntos en el Anexo 3: INFORMES DE JUSTIFICACION DE RECURSOS HIDRICOS Y SANEAMIENTO, emitidos por el Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Iruraiz-Gauna y el Departamento de Obras Públicas y Urbanismo de la Diputación Foral de Alava.

El cálculo de las necesidades hídricas se determina a partir de la hipótesis de consumo por habitante y día de 350 l.

De esta forma, y conocido el dato correspondiente a la capacidad de la captación del Municipio de Iruraiz-Gauna, puede comprobarse que la red de abastecimiento es suficiente para la población actual:

Número de viviendas existentes en 2002: 235 viv.

Población estimada existente en 2002: 235 viv. x 4 hab./viv. = 940 hab.

Consumo total por día:
940 hab. x 350 l./hab./día = 329.000 l./día = **3,81 l./sg**.

En cuanto a las necesidades de consumo de la población futura será:

Número de viviendas previstas 2010: 476 viv.
Población estimada: 476 viv. x 4 hab./viv. = 1.904 hab.
Consumo total por día: 1.904 x 350 = 666.400 l/día = **7,71 l/sg.**

Se considera que la captación existente será suficiente para asumir dicho consumo, si bien, se requerirán mejoras en el estado de buena parte de las conducciones y depósitos.

5.2.2.- Saneamiento.

La mayoría de las localidades no disponen de un sistema separativo de evacuación de aguas negras y pluviales. Sin embargo, en todos los pueblos la capacidad de la red es suficiente para la superficie de recogida de un crecimiento potencial sin limitaciones y para la evacuación de las aguas negras de las poblaciones existente y futura.

6.- Justificación de la Oferta de Suelo para Sistemas Generales de Espacios Libres.

Para dar cumplimiento a la norma estándar que fija una superficie mínima de 5 m^2/hab. para el sistema general de espacios libres, las presentes normas prevén una zona de espacios públicos, en el entorno de la Ermita de San Vitor, con una superficie total aproximada de 8.000 m^2.

Esta superficie resulta de los siguientes cálculos, considerando desarrollado en su totalidad el crecimiento de población previsto para el año 2010:

Nº de viviendas existentes (año 2002):	235
Nº de viviendas futuras (año 2010):	241
Nº de viviendas totales (año 2010):	476

Tamaño medio familiar (año 2002): 3,00 personas.

Número total de habitantes del municipio: 476 viv. x 3 pers/viv. = 1.428 pers.

Superficie mínima reservada para GLV: 5 m^2/pers. x 1.428 pers. = **7.140 m^2.**

7.- Justificación del cumplimiento de la Normativa de Accesibilidad.

Todas las actuaciones en materia de Urbanismo, Edificación, Transporte y Comunicación incluidas en las normas cumplen las condiciones técnicas de accesibilidad del entorno urbano, y en particular de los espacios públicos, de los equipamientos comunitarios y de los sistemas de información y comunicación definidas en el Decreto 68/2000 del 11 de abril, con la finalidad de garantizar su uso y disfrute por las personas en los términos indicados en el artículo 1 de la Ley 20/1997 de 4 de diciembre, de Promoción de la Accesibilidad.

1.- EDIFICACIÓN: La ley es de aplicación en:

- Obras de construcción de nueva planta, incluidas las subterráneas, con excepción de las relativas a viviendas unifamiliares.
- Obras de reforma, ampliación ó modificación de edificios y locales de uso ó servicio público existentes.
- Los edificios de uso hotelero garantizarán el acceso autónomo y la comunicación del edificio con la vía pública, con los servicios ó edificaciones anexas de uso comunitario y con los aparcamientos.
- Los edificios e instalaciones destinados al transporte público de viajeros dispondrán de sistemas adecuados de información y comunicación acústica, visual y sensorial.

2.- URBANIZACIÓN: las principales especificaciones técnicas de los elementos de urbanización son:

1. Itinerarios peatonales.

- Anchura mínima de paso libre de obstáculos para zonas de baja densidad 1,50 m.
- Altura libre de paso 2,20 m.
- Pendiente longitudinal ? 6%.
- Pendiente transversal ? 2%.
- Altura máxima de los bordillos de las aceras 12 cm.

2. Pavimentos.

- Los pavimentos duros son antideslizantes y sin resaltos entre piezas, y los pavimentos blandos suficientemente compactados.

3. Pasos de peatones.

- Donde existe desnivel entre los itinerarios peatonales ó aceras y la calzada, éste se salva mediante la incorporación de vados peatonales, resueltos con planos inclinados de pendientes longitudinal y transversal máximas de 8% y 1,5%, respectivamente.

4. Parque, jardines, plazas y espacios libres públicos.

- Disponen de caminos o sendas de una anchura mínima de 2,00 m. pavimentados con material indeformable y antideslizante.
- Las plantaciones de árboles no invadirán los itinerarios peatonales, con ramas o troncos inclinados, en alturas inferiores a 2,20 m.

5. Aparcamientos.

- En todas las zonas de estacionamiento de vehículos ligeros situados en vías o espacios libres de edificación, se reserva como mínimo por cada 40 vehículos ó fracción, una plaza para vehículos que transporten personas de movilidad reducida.

3.- EXCEPCIONES - **CRITERIOS DE PRACTICABILIDAD**:

En los casos en que por circunstancias OROGRAFICAS, ESTRUCTURALES O DE FORMA no sea posible aplicar los criterios de accesibilidad, o en aquellos en que atendiendo al PRESUPUESTO DISPONIBLE la adaptación sea de un gasto desproporcionado, se podrán aplicar criterios de practicabilidad, siempre debidamente justificado.

CAPITULO III.- CRITERIOS, OBJETIVOS Y SOLUCIONES GENERALES.

1.- Criterios y objetivos generales.

Los criterios y objetivos que se pretenden instaurar con las presentes Normas, se pueden deducir de lo previsto en las Directrices de Ordenación Territorial, lo que desde la perspectiva Municipal viene a representar el siguiente listado de puntos:

* Ordenación integral del territorio para su mejor uso colectivo, subordinando los intereses particulares a las necesidades comunes aceptadas universalmente y encauzando las necesidades básicas de los vecinos junto al crecimiento previsto de nuevas edificaciones.

* Conformar el uso y aprovechamiento de las distintas zonas o tipos de suelo, concretando sus límites y grado de aprovechamiento, con especial proyección en la oferta de suelo para actividades económicas sugeridas por las DOT.

* Potenciar el desarrollo del Municipio hacia hábitat de descongestión.

* Conformar la estructura urbana del Núcleo Poblacional, procurando el suelo necesario para cubrir las necesidades residenciales y de otros usos, así como los equipamientos colectivos previstos o que se puedan prever.

* Preservar las características sobresalientes desde el punto de vista ambiental, estableciendo medidas tendentes a proteger y potenciar el cuidado de los valores paisajísticos del Municipio.

* Posibilitar la gestión posterior de estas NNSS mediante una Normativa concreta y con dotaciones que puedan ser asumidas por la iniciativa privada y por los recursos propios de la Administración, en forma adecuada a la auténtica capacidad de gestión del Ayuntamiento en cada momento.

2.- <u>Criterios y objetivos específicos</u>.

Los objetivos específicos que se plantean en el presente trabajo de modificación, actualización y corrección de estas NN.SS. y siempre teniendo en cuenta las aportaciones realizadas por la Corporación Municipal, serán esquemáticamente los siguientes:

* Clasificar el territorio del Municipio en Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable, con reserva preventiva del suelo que resulte necesario para los Sistemas Generales.

* Concretar, exacta y definitivamente, la delimitación de Suelo Urbano con previsión de futuro y protegiendo su posible crecimiento.

* Actualizar el censo de nuevas edificaciones, derribos y cambios de uso de locales e inmuebles, realizados durante la vigencia de las actuales Normas Subsidiarias.

* Tomar medidas protectoras para el Suelo No Urbanizable.

* Consolidar y efectuar la ordenación del actual núcleo de población, matizando, perfeccionando y completando la trama urbana, según los factores condicionantes actualizados y orientados por las Directrices Generales del Gobierno Vasco.

* Ordenar y regular los usos urbanos, separándolos y definiéndolos exhaustivamente.

* Mejorar los equipamientos, proteger los sistemas generales y proteger la riqueza del patrimonio histórico – artístico.

* Especificar de forma muy concreta una normativa que regule las tipologías edificatorias permitidas y las condiciones estéticas que se habrán de exigir, según tradición, elementos y tipos constructivos, oyendo los deseos en este

sentido de la propia Corporación Municipal y apuntando rotundamente aquellas que en ningún caso podrán ser autorizadas.

* Regularizar y acotar el trazado de viales, para su óptima funcionalidad, adaptados así a las condiciones edificatorias y parámetros urbanísticos.

* Actualizar las infraestructuras existentes en el Municipio.

* Finalmente, establecer una norma sobre la definición de obras menores y mayores, especificando cuáles requieren proyecto técnico u otros matices relacionados con las licencias de obras.

En Iruraiz-Gauna, febrero de 2003.

LOS ARQUITECTOS:

Fmdo.: Mª Carmen Gómez Puente. **Fmdo.: Luis Gómez Puente.**

ANEXO 1:

PATRIMONIO HISTORICO - ARQUITECTONICO

1.- Bienes Inmuebles Declarados o Incoados por la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Monumentos declarados o incoados Arquitectónicos (BOPV 27-06-1995).

DENOMINACION	BARRIO
3. Iglesia de la Asunción	Alaiza
13. Iglesia de San Martín de Tours	Gazeo

Elementos de Conjuntos Monumentales declarados o incoados (BOPV 11-02-2000).

Camino de Santiago.

DENOMINACION	BARRIO
3. Iglesia de la Asunción	Alaiza
11. Iglesia de San Román	Ezkerekotxa
34. Puente	Ezkerekotxa
13. Iglesia de San Martín de Tours	Gazeo

2.- Bienes Inmuebles Propuestos para Declarar como Monumentos/ Conjuntos Monumentales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DENOMINACIÓN	BARRIO
1. Iglesia de San Juan Bautista	Acilu
26. Molino de Acilu	Acilu
5. Iglesia de Santa Magdalena	Arrieta
7. Iglesia San Andrés	Erenchun
16. Iglesia San Esteban	Gauna
17. Palacio de Salvatierra – Gauna	Gauna
18. Ermita de San Vítor	Gauna
19. Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora	Guereñu
6. Casona nº 12	Langarika
22. Iglesia de la Concepción de Nuestra Señora	Langarika
28. Molino de Langarika	Langarika
44. Cruz de Hierro	Langarika
12. Iglesia de San Vicente Mártir	Trokoniz
14. Casa Palacio nº 11 (Casa de los González de Troconiz)	Trokoniz

3.- <u>Bienes Inmuebles propuestos para ser protegidos a nivel municipal</u>.

DENOMINACIÓN	BARRIO
2. Ermita de Nuestra Señora de Gipuzuri o de Santa Isabel	Acilu
37. Casa Consistorial (nº 4)	Acilu
4. Caserío nº 12	Alaiza
46. Fuente Vieja – Abrevadero – Lavadero	Alaiza
57. Cementerio de Alaiza	Alaiza
32. Molino de Arrieta	Arrieta
42. Fuente Vieja	Arrieta
43. Fuente – Abrevadero – Lavadero	Arrieta
8. Ermita de la Asunción de Nuestra Señora	Erenchun
9. Casa – Sala del Concejo	Erenchun
10. Casa c/ Elizalde, 7	Erenchun
23. Estación Ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro	Erenchun
24. Muelle de mercancías Ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro	Erenchun
36. Casa c/ Arridundiz, 9	Erenchun
52. Molino de Arriba	Erenchun
53. Fuente – Abrevadero	Erenchun
54. Fuente Elizalde	Erenchun
50. Fuente Vieja	Gauna
51. Cruz de Termino / Crucero	Gauna
15. Casa Gazeo nº 2	Gazeo
38. Caserío nº 11	Gazeo
58. Casa c/ Mayor 8	Gazeo
20. Ermita de Santa Ana	Guereñu
21. Casona nº 22 (Casa de Ordoñana Luzuriaga)	Guereñu
39. Caserío nº 16	Guereñu
47. Fuente – Abrevadero de la Plaza	Guereñu
48. Fuente Vieja – Lavadero	Guereñu
49. Juego de Bolos	Guereñu
Central de Transformación Eléctrica	Jauregi
45. Fuente – Abrevadero – Lavadero	Langarika
25. Estación de Ferrocarril Anglo-Vasco-Navarro	Trokoniz
33. Molino de Troconiz	Trokoniz
40. Caserío nº 27	Trokoniz
41. Caserío nº 12	Trokoniz
55. Juego de Bolos	Trokoniz
56. Casa Cural y Casa del Maestro	Trokoniz

2.- PATRIMONIO ARQUEOLOGICO.

1.- ZONAS ARQUEOLÓGICAS DECLARADAS DE PRESUNCION ARQUEOLOGICA POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO (Resolución de 26 de mayo de 1997 del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes. BOPV nº 128 de 7 de julio de 1997).

1 Iglesia de Santa María Magdalena (B)
2 Iglesia de San Román (B)
3 Iglesia de San Martín de Tours (B)
4 Iglesia de la Purísima Concepción (B)
5 Poblado de Abitona (E)
6 Poblado de San Quilez (E)
7 Ermita de Santa Marina (E)
8 Poblado de Argiluz (E)
10 Poblado de Aba (E)
11 Poblado de Luzcando (E)
12 Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora (B)
13 Templo de Santa Ana (actual cementerio) (B)
14 Iglesia de San Juan Bautista (B)
15 Poblado y Templo de Santa Isabel de Guipuzuri (E)
16 Iglesia de San Esteban (B)
17 Palacio de los Condes de Salvatierra (A)
18 Poblado de Alborcoin y Templo de San Miguel (sin estructuras visibles) (E)
19 Templo de San Vitor (B)
20. Palacio de Trokoniz (A)
21. Iglesia de San Vicente Mártir (B)
22. Iglesia de San Martín (sin estructuras visibles) (E)
23. Iglesia de San Andrés (B)
24. Ermita de San Juan (A)
25. Poblado de Abaunza y Templo Ntra. Sra. de la Asunción (E)
26. Asentamiento de Ozabal (E)
27. Llanada 20 (E)

2.- ZONAS ARQUEOLÓGICAS PROPUESTAS PARA DECLARAR COMO MONUMENTOS/CONJUNTOS MONUMENTALES POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO.

9 Iglesia de Nuestra Señora de la Asunción (B)

ANEXO 2:

EUSKO JAURLARITZA

KULTURA SAILA
Kultura Ondarearen Zuzendaritza
Euskal Kultura Ondarearen Zentrua

GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Cultural
Centro de Patrimonio Cultural Vasco

ANEXO I

Resolución de 26 de mayo de 1997 por la que se realiza la declaración de las Zonas de Presunción Arqueológica de Iruraiz Gauna
(BOPV nº 128 de 7 de julio de 1997)

Donostia-San Sebastián, 1 -01010-Vitoria-Gasteiz - Tef. 945 01 94 90 - 945 01 94 94 - Fax 945 01 94 91

Zk-3547

ERABAKIA, 1997ko maiatzaren 26koa, Kultura, Gazteria eta Kirol sailburuordearena, Iruraiz-Gaunako (Araba) Balizko Arkeologia Guneen Izendapena egiten duena.

Kultura Ondareko zuzendariaren 1996ko azaroaren 11ko Erabakiz eta Kultura Ondarearen Zentroko zerbitzu Teknikoek egindako txostenaren edukiei erreparatuz (aurreko Erabaki horretan zerrendatu eta mugatutako guneetan, arkeologi hondarrak izan daitezkeela ziurtatzen du txosten horrek) Iruraiz-Gaunako Balizko Arkeologia Guneen Aldez Aurreko Izendapena egin da. Erabakiarekin batera, eragindako guneen zerrenda eta mugak adierazi dira.

Arrazoibideak aurkez ditzaten, interesdunei entzunaldia eskaini zaie, eta ez da inolako arrazoibiderik jaso. Beraz, bidezkoa da gune horiek balizko arkeologia gune izendatzea.

Horren guztiaren arabera, eta kontuan izanik Euskal Kultura Ondareari buruz uztailaren 3an onartutako 7/1990 Legearen (1990eko abuztuaren 6ko EHAA, 157 zenbakia) 49. atalean ezarritakoa, eta balizko arkeologia guneak finkatzeko araudia ezartzen duen urriaren 8an onetsitako 234/1996 Dekretua (1996ko urriaren 23ko EHAA, 205 zenbakia), hauxe

ERABAKI DUT:

Lehenengoa.– Honekin batera doan I. eranskinean zerrendatu eta mugatutako guneak Iruraiz-Gaunako Balizko Arkeologia Gune izendatzea.

Euskal Kultura Ondareari buruz uztailaren 3an onartutako 7/1990 Legearen 49. atalean ezarritakoari jarraituz, hau adieraztea: gune horietan obrarik egin nahi izanez gero, jabeak edo sustatzaileak orubearen edo eraikuntzaren arkeologi balioari buruzko eta obren proiektuaren gainean izan dezakeen eraginari buruzko ikerlana aurkeztu beharko duela, urriaren 8ko 234/1996 Dekretuaren 7. atalean eta horrekin bat datozenetan ezarritako baldintzen arabera.

Bigarrena.– Interesdunei, Iruraiz-Gaunako Udalari eta Arabako Foru Aldundiko Kultura eta Hirigintza Sailei Erabaki hau jakinaraztea.

Hirugarrena.– Erabaki hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian eta Arabako Aldizkari Ofizialean argitaratzea. Erabaki honen bitartez Iruraiz-Gaunako Balizko Arkeologia Gune izendatzen diren guneei dagokien administrazio espediente osoa edozein interesdunen eskura dago, bulego orduetan, Euskal Kultura Ondarearen Zentroan (San Antonio kalea, 2 - behea, Vitoria-Gasteiz).

N°-3547

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se emite Declaración de Zonas de Presunción Arqueológica de Iruraiz-Gauna (Álava).

Mediante Resolución del Director de Patrimonio Cultural de 11 de noviembre de 1996 se establece la Declaración Previa de las Zonas de Presunción Arqueológica de Iruraiz-Gauna, atendiendo los contenidos del informe elaborado por los servicios técnicos del Centro de Patrimonio Cultural que acredita la posible existencia de restos arqueológicos en las zonas que se enumeran y delimitan en la citada Resolución previa, adjuntándose enumeración y delimitación de las zonas afectadas por dicha declaración previa.

Habiéndose sometido la citada Resolución previa a Audiencia de los interesados para la presentación de alegaciones, no se ha recibido alegación alguna, constatándose la procedencia de declarar las zonas referidas como sujetas a Presunción Arqueológica.

A tenor de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco (BOPV n.º 157, de 6 de agosto); así como lo dispuesto al efecto en el Decreto 234/1996, de 8 de octubre, por el que se establece el Régimen para la Determinación de las Zonas de Presunción Arqueológica (BOPV n.º 205, de 23 de octubre),

RESUELVO:

Primero.– Declarar como Zonas de Presunción Arqueológica de Iruraiz-Gauna las enumeradas y delimitadas en el anexo I que se adjunta.

Señalar que a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco, el propietario o promotor de las obras que se pretenda realizar en las citadas Zonas, deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico del solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras, en los términos establecidos en el artículo 7 y concordantes del Decreto 234/1996 de 8 de octubre.

Segundo.– Notificar la presente Resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Iruraiz-Gauna y a los Departamentos de Cultura y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.

Tercero.– Publicar en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, señalando que el expediente administrativo completo correspondiente a las Zonas de Presunción Arqueológica de Iruraiz-Gauna que por la presente se declaran como tales se halla a disposición de cualquier interesado en horario de oficina, en el Centro de Patrimonio Cultural Vasco, sito en la calle San Antonio n.º 2, bajo, de Vitoria-Gasteiz.

Erabaki honen aurka errekurtso arrunta aurkeztu ahal izango zaio, jakinarazten denetik hasi eta hilabeteko epean, Eusko Jaurlaritzako Kultura sailburuari.

Vitoria-Gasteiz, 1997ko maiatzaren 26a

Kultura, Gazteria eta Kirol sailburuordea,
JOSÉ M.ª AGIRRE ESKISABEL.

I. ERANSKINA

IRURAIZ-GAUNAKO (ARABA) BALIZKO ARKEOLOGIA GUNEEN ZERRENDA ETA MUGAKETA

Balizko Arkeologia Guneak honako irizpide hauen arabera finkatu eta mugatuko dira:

a.- Orain arte ezagun diren arkeologia materialen banaketa.

b.- Zero Kotaren gainetik dauden egituren kokapena.

c.- Egitura horien kokapen topografikoa.

d.- Arkeologia gaien ezaugarri topografikoak eta beren garrantzi historikoa.

Iruraiz-Gaunako Balizko Arkeologia Guneak mugatzeko modua zehaztu nahian, aipatutako irizpideak eta elkar egokipena aintzat hartuta, babes esparruetan honako tipologia hauek bereziko dira:

A motakoak: eraikinaren hormez barruko esparrua.

B motakoak: eraikinaren hormez barruko esparrua + 15 metro inguruan, kanpoen dauden ertzetatik neurtuta.

C motakoak: elementuak hartzen duen esparrua + 5 metro inguruan, kanpoen dauden ertzetatik neurtuta.

D motakoak: eraikinak eta berari atxikitako instalakuntzek hartzen duten esparrua.

E motakoak: planoan zehaztutako esparrua.

Azaldutako banaketa horri jarraituz, Balizko Arkeologia Guneei buruz honekin batera doan Zerrendan zehaztuta dago bakoitzari dagokion babes esparrua. Honako hauexek dira:

Fitxa	Deitura
1.	Santa Maria Madalena eliza(B)
2.	San Roman eliza (B)
3.	San Martin de Tours eliza(B)
4.	La Purisima Concepción eliza (B)
5.	Abitonako herriska (E)
6.	San Quilezko herriska (E)
7.	Santa Marina baseliza (E)
8.	Argiluzko herriska (E)
10.	Abako herriska (E)
11.	Luzcandoko herriska (E)

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de mayo de 1997.

El Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes,
JOSÉ M.ª AGIRRE ESKISABEL.

ANEXO I

ENUMERACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DE PRESUNCIÓN ARQUEOLÓGICA DE IRURAIZ-GAUNA (ÁLAVA)

Los límites de las Zonas de Presunción Arqueológica se justifican en base a estos criterios:

a.- La distribución de los materiales arqueológicos que hasta el momento presente se conocen.

b.- La situación de las estructuras que se localizan por encima de la Cota Cero.

c.- La posición topográfica que presentan las estructuras.

d.- Las características tipológicas y la relevancia histórica del elemento.

Tratando de sistematizar la Delimitación de las Zonas de Presunción Arqueológica de Iruraiz-Gauna, en atención a los criterios ya señalados y a la conjunción de los mismos, se definen las siguientes tipologías de área de protección:

Clave A: Área intramuros del edificio.

Clave B: Área intramuros del edificio + 15 metros alrededor del mismo, a partir de sus bordes más exteriores.

Clave C: Área que ocupa el elemento + 5 metros alrededor del mismo, a partir de sus bordes más exteriores.

Clave D: Área que ocupan el edificio y las instalaciones anexas al mismo.

Clave E: Área que se especifica en el Plano.

A tenor del esquema expuesto, la Enumeración de las Zonas de Presunción Arqueológica que se acompaña, concreta el ámbito de protección de cada una de ellas. Son las siguientes:

Ficha	Denominación
1.	Iglesia de Santa María Magdalena (B)
2.	Iglesia de San Román (B)
3.	Iglesia de San Martín de Torurs (B)
4.	Iglesia de la Purísima Concepción (B)
5.	Poblado de Abitona (E)
6.	Poblado de San Quilez (E)
7.	Ermita de Santa Marina (E)
8.	Poblado de Argiluz (E)
10.	Poblado de Aba (E)
11.	Poblado de Luzcando (E)

Fitxa	Deitura
12.	La Asunción de Nuestra Señoraren eliza (B)
13.	Santa Anako tenplua (gaurko hilerria) (B)
14.	San Juan Bautista eliza (B)
15.	Santa Isabel de Guipuzuriko herriska eta tenplua (E)
16.	San Esteban eliza (B)
17.	Palacio de los Condes de Salvatierra (A)
18.	Alborcoingo herriska eta San Miguel tenplua (ez zaio egiturarik ikusten) (E)
19.	San Vitor tenplua (B)
20.	Troconiz jauregia (A)
21.	San Vicente Martir eliza (B)
22.	San Martin eliza (ez zaio egiturarik ikusten) (E)
23.	San Andres eliza(B)
24.	San Juan baseliza (A)
25.	Abaunzako herriska eta Ntra. Sra. de la Asunciongo tenplua (E)
26.	Ozabalko asentamendua (E)
27.	Llanada 20 (E)

Ficha	Denominación
12.	Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora (B)
13.	Templo de Santa Ana (actual cementerio) (B)
14.	Iglesia de San Juan Bautista (B)
15.	Poblado y templo de Santa Isabel de Guipuzuri (E)
16.	Iglesia de San Esteban (B)
17.	Palacio de los Condes de Salvatierra (A)
18.	Poblado de Alborcoin y templo de San Miguel (sin estructuras visibles) (E)
19.	Templo de San Vitor (B)
20.	Palacio en Troconiz (A)
21.	Iglesia de San Vicente Mártir (B)
22.	Iglesia de San Martín (sin estructuras visibles) (E)
23	Iglesia de San Andrés (B)
24	Ermita de San Juan (A)
25	Poblado de Abaunza y templo de Ntra. Sra. de la Asunción (E)
26.	Asentamiento de Ozabal (E)
27.	Llanada 20 (E)

Anexo 3: informes de justificación de recursos hídricos y saneamiento.